IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS TÍTULOS DE MÁSTER

AGOSTO 2026*

*Versión aprobada por el Consejo Directivo el 31 de agosto de 2026.

ÍNDICE

TÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 1. Definición

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS RECTORES DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER Y EFECTOS

Artículo 2. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster
Artículo 3. Efectos del reconocimiento de créditos

CAPÍTULO 2. CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES QUE DAN LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 4. Reconocimiento de créditos cursados en asignaturas de otros Másteres oficiales de la Universidad
Artículo 5. Reconocimiento de créditos por participación en actividades académicas de carácter docente organizadas por la Universidad
Artículo 6. Reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas oficiales de otras universidades
Artículo 7. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios propios o en otros estudios superiores oficiales
Artículo 8. Reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral
Artículo 9. Reconocimiento de créditos por acciones de movilidad

TÍTULO II: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 10. Definición y Alcance

TÍTULO III: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 11. Competencia para el reconocimiento y la transferencia de créditos académicos
Artículo 12. Funciones de las Direcciones de Máster
Artículo 13. Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad
Artículo 14. Procedimiento para el reconocimiento de créditos
Artículo 15. Procedimiento para la transferencia de créditos académicos

ANEXO: MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

TÍTULO I: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 1. Definición

1.1. A efectos de que formen parte del expediente individual de cada estudiante con el objeto de obtener un título universitario oficial, el alumnado matriculado en estudios oficiales de máster puede solicitar y, en su caso, obtener, el reconocimiento de créditos académicos derivados de las siguientes actividades:

a) La realización de otros estudios oficiales de máster, tanto en la propia Universidad como en otra.

b) La realización de actividades académicas que con carácter docente se organicen en la Universidad.

c) La superación de los créditos cursados en estudios universitarios propios y de formación permanente de las universidades.

d) La experiencia laboral o profesional acreditada, en los términos especificados en las memorias de los planes de estudios verificadas conforme a la normativa vigente.

e) Las acciones de movilidad.

1.2. Las memorias de verificación de los planes de estudios de cada título de la Universidad reflejarán el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en el procedimiento de reconocimiento establecido en la presente normativa.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS RECTORES DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER Y EFECTOS

Artículo 2. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster

2.1. Los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título en el que se quieren reconocer.

2.2. El criterio guía para la valoración de esa coherencia académica y formativa se centrará en el análisis de la atribución de los conocimientos, las competencias y las habilidades con independencia de criterios formales, considerándose como referentes los contenidos cursados la carga lectiva y la asignación de créditos realizada, así como la descripción de resultados de aprendizaje conforme a lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

2.3. La unidad de base para la aplicación del sistema de reconocimiento de créditos es la asignatura, sin perjuicio de la consideración de la estructura superior en la que se integra (materia o módulo) para la determinación de la decisión final. Esta unidad será certificable a través de créditos ECTS, tal como están regulados en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2.4. Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en asignaturas realmente cursadas y superadas, quedando excluidas de dicha solicitud las materias o asignaturas previamente reconocidas o convalidadas.

2.5. Se deberá reconocer en el Máster de destino, en cualquier caso, e independientemente de los créditos que se presenten al reconocimiento, la totalidad de la unidad, excluyéndose el reconocimiento parcial de una asignatura, sin perjuicio del establecimiento de otros requisitos como requisitos de asistencia o formación complementaria.

2.6. El Trabajo de fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento de créditos al estar orientado a la evaluación de las competencias adquiridas a lo largo de la realización del plan de estudios y, por lo tanto, directamente vinculadas con el título correspondiente. Excepcionalmente se podrán reconocer los créditos del Trabajo de fin de Máster que se desarrolle específicamente en un programa de movilidad y haya sido autorizado en el Acuerdo de Estudios o "*Learning Agreement*" correspondiente.

2.7. No podrán ser objeto de reconocimiento de créditos las prácticas extracurriculares.

Artículo 3. Efectos del reconocimiento de créditos

3.1. En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados de forma explícita el número y tipo de créditos que se reconocen y aquellas asignaturas que, como consecuencia de tal reconocimiento, no deberán ser cursadas. Se entenderá en este caso que los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las asignaturas reconocidas ya han sido adquiridos y, por ello, no serán susceptibles de nueva evaluación.

3.2. Los créditos reconocidos se incluirán en el expediente académico individual dejando constancia clara y diferenciada de su condición respecto a los créditos adquiridos tras cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial correspondiente. Asimismo, los créditos reconocidos estarán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

3.3. Tras el reconocimiento de créditos, el número de créditos que resten por superar en el título de destino en la Universidad deberá disminuir en la misma cantidad que el número de créditos reconocidos. De esta manera, la suma de los créditos superados, los reconocidos y los créditos que deban cursarse no podrá superar el número total de cada una de las categorías de créditos (obligatorios y optativos) establecidos en el plan de estudios para la obtención del título en la Universidad, salvo la excepción mencionada en el siguiente párrafo.

3.4. En el caso de titulaciones que conducen a profesiones reguladas, se aplicará una excepción a la regla general enunciada en el punto anterior. Esta excepción se producirá cuando la suma de los créditos que hayan sido reconocidos más los que asignen las órdenes ministeriales que regulen dichas profesiones a módulos o materias que no se hayan reconocido, impida el ajuste exacto al número de créditos que posibilitan la obtención del título.

3.5. Si en el título de destino en la Universidad las asignaturas optativas están organizadas en especialidades o por itinerarios, se permitirá completar los créditos necesarios para finalizar los estudios sin necesidad de obtener la especialidad o uno de los itinerarios previstos si el plan de estudios contempla esa posibilidad.

3.6. Se podrá obtener, una vez sumados los créditos superados y los reconocidos, un número mayor de créditos del necesario para otorgar el título.

3.7. En todo caso, los créditos que hayan sido objeto de reconocimiento y que, por tanto, no han sido cursados, figurando en el expediente individual como "reconocidos", no podrán ser utilizados para posteriores reconocimientos. Por el contrario, los créditos cursados y superados podrán utilizarse para su reconocimiento en otras titulaciones.

CAPÍTULO 2. CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES QUE DAN LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 4. Reconocimiento de créditos cursados en asignaturas de otros Másteres oficiales de la Universidad

4.1. La Universidad podrá reconocer créditos del plan de estudios por créditos de asignaturas pertenecientes a otros Másteres oficiales de la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título de destino o que tengan carácter transversal en todos los planes de estudios.

4.2. En el supuesto de los títulos de Máster que se cursan simultánea o sucesivamente conforme a un plan de estudios predeterminado, el reconocimiento de créditos podrá realizarse automáticamente incorporando la calificación obtenida, ya que esos planes de estudios han sido diseñados específicamente por la Universidad para integrar de modo coherente la formación en ambas titulaciones en un programa formativo único.

4.3. El reconocimiento de créditos por asignaturas de otros Másteres de la Universidad se reflejará en el expediente individual señalando las asignaturas como reconocidas e incorporará la calificación correspondiente a las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. La calificación computará a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una en el título de destino.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos por participación en otras actividades académicas de carácter docente organizadas por la Universidad

5.1. Se podrá reconocer un máximo del cinco por ciento (5%) del total de créditos del plan de estudios por la asistencia y aprovechamiento de actividades académicas de carácter docente organizadas por la Universidad.

5.2. El número de créditos reconocidos por estas actividades se restará del número de créditos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

5.3. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada del certificado de asistencia y aprovechamiento de la actividad.

5.4. El número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas de trabajo realizado.

5.5. El reconocimiento de actividades académicas no incorporará la calificación de las mismas y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente individual.

Artículo 6. Reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas oficiales de otras universidades

6.1. Se podrán reconocer créditos por estudios realizados en enseñanzas universitarias oficiales de nivel de Máster de otra universidad española o extranjera de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes en función de la adecuación entre los conocimientos, las competencias y habilidades que definen las materias o asignaturas cursadas con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder en la Universidad, dentro del máximo establecido por la Universidad.

6.2. El reconocimiento de créditos de un Máster, cursado total o parcialmente en otra universidad española, o estudios universitarios extranjeros cursados parcialmente, no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la carga de créditos global del título de Máster de matrícula en la Universidad, salvo en casos debidamente justificados en los que se podrá incrementar el reconocimiento de los créditos en el título de matrícula en la Universidad por decisión de la instancia competente de la Universidad.

6.3. En el caso de convalidación parcial de títulos universitarios extranjeros por estudios universitarios de la Universidad, se reconocerán los créditos del título de Máster de matrícula en la Universidad conforme a las condiciones establecidas en la normativa sobre convalidación de la Universidad y el procedimiento regulado en la presente normativa para determinar los créditos que se deben cursar para proseguir los estudios y obtener el título de la Universidad.

6.4. En los supuestos de estudiantes procedentes de otra institución universitaria de carácter oficial, una vez formalizado el acceso y admisión en la Universidad, la persona admitida realizará una solicitud de reconocimiento de créditos siguiendo el procedimiento establecido, que deberá ser aprobada antes de la formalización de su matrícula. Las informaciones sobre los posibles créditos susceptibles de reconocimiento, previas a la solicitud formal de reconocimiento, tendrán carácter indicativo y no vincularán la decisión final de las instancias competentes de la Universidad.

6.5. La solicitud ha de venir acompañada de la certificación académica personal de los estudios universitarios iniciados, el plan de estudios de dichas enseñanzas y la documentación referente a los contenidos, con especial indicación de los conocimientos, las competencias y habilidades que definen las materias o asignaturas, el sistema de calificación y la equivalencia de los créditos en horas de dedicación.

6.6. El reconocimiento de créditos por estudios en enseñanzas universitarias oficiales no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente, salvo en los casos de convalidación parcial de títulos universitarios extranjeros.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios propios o de Formación Permanente

7.1. Se podrán reconocer créditos en las titulaciones oficiales de Máster a partir de créditos cursados y superados en estudios universitarios propios o en otros estudios de Formación Permanente en los términos establecidos en las memorias de los planes de estudios verificadas.

7.2. La solicitud ha de venir acompañada de la certificación académica personal de los estudios universitarios realizados, el plan de estudios de las enseñanzas y la documentación referente a los contenidos, con especial indicación de los conocimientos, las competencias y habilidades que definen las asignaturas, el sistema de calificación y la equivalencia de los créditos en horas de dedicación.

7.3. En caso de admitirse el reconocimiento de créditos, el número de créditos a reconocer se calculará a razón de 1 ECTS por cada 25 horas de trabajo realizado.

7.4. El reconocimiento de créditos por créditos cursados y superados en estudios universitarios propios o en otros estudios de Formación Permanente no incorporará la calificación de los mismos y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

7.5. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por créditos cursados y superados en estudios universitarios propios o de Formación Permanente o por experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, al quince por ciento (15%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

7.6. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos.

Artículo 8. Reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral

8.1. La Universidad podrá reconocer la acreditación de la experiencia profesional o laboral como créditos académicos utilizados para obtener un título oficial de Máster cuando se muestre documentalmente (mediante contrato laboral, descripción del puesto o de las actividades desarrolladas) que la experiencia acreditada está estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

8.2. En caso de admitirse este reconocimiento, la relación entre las horas de trabajo acumuladas en la experiencia profesional o laboral y el número de créditos reconocibles será la siguiente:

a) De dos a cuatro años de experiencia profesional o laboral, posibilidad de reconocer hasta 3 ECTS.

b) De cuatro a seis años de experiencia profesional o laboral, posibilidad de reconocer hasta 6 ECTS.

c) Por seis años o más de experiencia profesional o laboral, posibilidad de reconocer hasta 9 ECTS.

8.3. En su caso, la solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de la actividad profesional o laboral.

8.4. Cuando se admita el reconocimiento de estos créditos, el número de créditos reconocidos por estas actividades se restará preferentemente del número de créditos de prácticas externas si están previstas en el plan de estudios y siempre que no hayan sido cursadas. A continuación, serán reconocibles créditos del resto de asignaturas optativas, siempre que exista adecuación o concordancia de las destrezas y habilidades adquiridas durante el desempeño profesional con las competencias del título. En el caso de que no existan asignaturas optativas en el plan de estudios en el que se van a reconocer los créditos, se reconocerán por los créditos de la/s asignatura/s obligatorias más relacionadas con la actividad realizada.

8.5. El reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral no contarán con calificación numérica y por lo tanto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

8.6. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por créditos cursados y superados en estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) o por experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, al quince por ciento (15%) del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos por acciones de movilidad

9.1. La Universidad establecerá acciones para que el estudiantado matriculado en los títulos oficiales de Máster pueda realizar estancias en las diferentes universidades o instituciones de educación superior vinculadas con la Universidad mediante programas institucionales o bien mediante convenio.

9.2. El estudiantado que resulte seleccionado para participar en un programa de movilidad deberá, con anterioridad a su incorporación a la institución de destino, y contando con el asesoramiento de la instancia coordinadora de movilidad en su título, formalizar un documento de carácter contractual denominado Acuerdo de Estudios o "Learning Agreement" que será autorizado por los responsables del título.

9.3. En el Acuerdo de Estudios se indicarán:

a) Las asignaturas y sus respectivos créditos que se van a cursar en la Universidad de destino.

b) Las asignaturas y los créditos correspondientes al plan de estudios de la titulación que cursa en la Universidad que serán reconocidos como consecuencia de la superación de aquéllas en su actividad de movilidad.

9.4. Las equivalencias entre ambas se establecerán en función de los conocimientos, habilidades y competencias asociadas a las mismas, sin que sea exigible la identidad en la denominación y contenidos entre asignaturas y programas. Cualquier modificación del contenido del Acuerdo de Estudios tendrá que ser autorizada por la Dirección del Máster por causa debidamente justificada.

9.5. Las asignaturas cursadas conforme a lo señalado en el Acuerdo de Estudios deberán ser superadas en la universidad de destino en la forma, fechas y posibles convocatorias que especifique dicha universidad para el curso académico en que se realice la actividad de movilidad.

9.6. La realización efectiva del programa de estudios establecido en el Acuerdo de Estudios individual dará lugar al reconocimiento de los créditos cursados en la Universidad de destino como si se hubieran cursado en el correspondiente plan de estudios de La Universidad.

9.7. Las asignaturas reconocidas por acciones de movilidad serán incluidas en el expediente individual con su correspondiente calificación numérica de 0 a 10, resultante de la aplicación de la Tabla de Equivalencias de Calificaciones establecida por la Universidad en el marco de la movilidad internacional de estudiantes y por lo tanto se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

TÍTULO II:
TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 10. Definición y Alcance

10.1. La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

10.2. Los créditos correspondientes a asignaturas previamente superadas en enseñanzas universitarias oficiales no concluidas serán transferidos al expediente individual en los estudios a los que se ha accedido en la Universidad con la calificación de origen y se reflejarán en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos, dejando constancia clara y diferenciada de los créditos transferidos respecto a los créditos superados y reconocidos.

10.3. Los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas en otra universidad serán transferidos a solicitud de la persona interesada, que deberá:

a) Acreditar que no ha completado la totalidad de los estudios cuya transferencia de créditos solicita y, por lo tanto, dichos créditos no conducen a la obtención de un título oficial.

b) Presentar la documentación requerida en la forma y condiciones establecidas al efecto.

10.4. Los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales de Máster cursadas en la Universidad serán transferidos de oficio en el expediente individual, salvo que expresamente solicite su exclusión.

TÍTULO III:
COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO
PARA EL RECONOCIMIENTOY LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 11. Competencias para el reconocimiento y la transferencia de créditos académicos

11.1. Los órganos con competencias en el ámbito del reconocimiento y transferencia de créditos académicos en la Universidad son:

a) Direcciones de Máster: son las encargadas de analizar las solicitudes de reconocimiento y emitir las resoluciones sobre las mismas.

b) Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad: es el órgano colegiado y común responsable del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos en todas las titulaciones oficiales de la Universidad.

c) Rector: que intervendrá para resolver los posibles recursos que se interpongan ante una resolución de reconocimiento o transferencia de créditos.

Artículo 12. Funciones de las Direcciones de Máster

12.1. La aplicación del procedimiento de reconocimiento de créditos en el marco específico de cada título corresponde a la respectiva Dirección de Máster, que actuará en el ámbito de sus competencias y en conformidad con el sistema común establecido en la Universidad, realizando las siguientes funciones:

a) Estudiar y valorar la adecuación entre las materias y asignaturas previamente cursadas y las del título oficial de La Universidad para las que se solicite el reconocimiento, así como cualquier otra actividad realizada y susceptible de reconocimiento, conforme a los criterios establecidos en la presente normativa.

b) Elaborar y firmar las correspondientes resoluciones de reconocimiento de créditos, mediante las que se formalizarán y ratificarán las decisiones adoptadas, en el plazo establecido para ello. En caso de autorizarse la solicitud, la resolución de reconocimiento deberá indicar los créditos reconocidos y las asignaturas que no se deberán cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos. En caso de rechazarse la solicitud, se deberá fundamentar adecuadamente el motivo de la decisión.

c) En su caso, el establecimiento de las condiciones relativas al itinerario académico más adecuado para las personas a las que se hayan reconocido créditos en el Máster de su competencia, así como las medidas de orientación y seguimiento académicos.

d) La creación, mantenimiento y desarrollo de instrumentos que, previa autorización por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad, permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

12.2. Las Direcciones de Máster, cuando lo estimen conveniente por la especial complejidad del reconocimiento de créditos, podrán solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia, sin que en ningún caso su parecer sea vinculante. También podrán recurrir a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad para resolver las dificultades que pudieran surgir sobre el alcance e interpretación de la normativa establecida, principalmente en los supuestos de aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos que no cuenten con precedentes iguales resueltos anteriormente.

Artículo 13. Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad

13.1. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad estará formada por:

a) La persona responsable de la ordenación académica o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

b) La persona responsable de la Oficina de Registro o persona en quien delegue.

c) La persona responsable del área de calidad o persona en quien delegue.

13.2. Las funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad son:

a) Velar por el correcto funcionamiento del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos establecido en la presente normativa, garantizando la homogeneidad de criterios en la organización, aplicación e interpretación del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, respondiendo, en su caso, a las cuestiones planteadas por las Direcciones de Máster.

b) Organizar el procedimiento en cada curso académico, estableciendo las condiciones específicas de aplicación en función del tipo de créditos a reconocer, los períodos de presentación de solicitudes y el calendario para la resolución de los expedientes y su posterior comunicación a las personas solicitantes.

c) Aprobar y supervisar los instrumentos que, creados en el ámbito de los respectivos títulos, permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

d) Promover la implantación de medidas de transparencia para facilitar la información del estudiantado sobre el procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos y sus requisitos y condiciones de aplicación.

e) Garantizar el seguimiento continuo y la evaluación regular del funcionamiento del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, proponiendo, en su caso, las modificaciones de la presente normativa que se consideren necesarias para su adecuado funcionamiento.

f) Resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos remitidas por las Direcciones de Máster en casos de especial complejidad y las solicitudes de transferencia de créditos presentadas por el estudiantado.

g) Elevar al Rector los recursos planteados ante las resoluciones.

Artículo. 14. Procedimiento para el reconocimiento de créditos

14.1. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud de la persona interesada, quién deberá estar matriculada en el Máster para el que solicita el reconocimiento, salvo los casos de reconocimiento de oficio previstos en la presente normativa.

14.2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad fijará anualmente las condiciones de solicitud y la documentación que se ha de acompañar en cada caso.

14.3. El reconocimiento de asignaturas de dos títulos oficiales de Máster que se cursen simultánea o sucesivamente conforme a un plan de estudios predeterminado, así como las asignaturas reconocidas por acciones de movilidad, se realizará de oficio en la Oficina de Registro a instancia de las respectivas Direcciones de Máster.

14.4. Las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos por los supuestos recogidos en la presente normativa se presentarán en las Secretarías de los Másteres dirigidas a la Dirección de Máster correspondiente, en los plazos que se establezcan al efecto que, en general, coincidirán con los plazos de matrícula. Con carácter excepcional se podrán establecer plazos extraordinarios de presentación de solicitudes.

14.5. En este último caso, corresponderá a cada Dirección de Máster elaborar la resolución conforme al modelo establecido por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad que, además de los créditos reconocidos, tendrá que relacionar las asignaturas que no se deberán cursar.

14.6. Las Direcciones de Máster podrán remitir la solicitud a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad cuando considere que su intervención es necesaria para la resolución del caso por su especial dificultad o por referirse a situaciones no previstas inicialmente en la normativa interna.

14.7. Las solicitudes de reconocimiento de créditos que no cumplan con lo establecido en la presente normativa deberán ser denegadas. Cualquier denegación de solicitud de reconocimiento de créditos deberá ser debidamente motivada.

14.8. El plazo de resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos no podrá exceder de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

14.9. En caso de que la resolución sea negativa, la persona solicitante podrá, en única instancia, solicitar el reestudio de su expediente al Rector en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de su notificación.

14.10. Las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas podrán retirarse por decisión de la persona solicitante en cualquier momento anterior a la Resolución de la Dirección del Máster correspondiente. Una vez emitida y transcurridos los plazos de revisión pertinentes, la resolución sobre el reconocimiento de créditos es firme y únicamente podrá dejarse sin efecto por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad debido al incumplimiento de las condiciones que haya establecido. Con carácter excepcional, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad podrá dejar sin efecto una resolución de reconocimiento de créditos realizada dentro del curso académico vigente, a solicitud de la persona solicitante o de la Dirección de Máster, por causas debidamente justificadas. Los reconocimientos de créditos cuyas resoluciones hayan quedado sin efecto no se incorporarán al expediente académico individual.

Artículo 15. Procedimiento para la transferencia de créditos académicos

15.1. Los expedientes de transferencia de créditos académicos se tramitarán a petición de la persona interesada con carácter general. A estos efectos, la persona solicitante, mediante escrito dirigido a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad en los plazos que se establezca para la solicitud del Título, indicará si ha cursado con anterioridad a su acceso a la Universidad otros estudios oficiales sin haberlos finalizado, aportando la documentación justificativa que corresponda.

15.2. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Académicos de la Universidad resolverá y, en su caso, solicitará a la Oficina de Registro la correspondiente anotación en su expediente individual. La Comisión podrá establecer instrumentos que permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.

15.3. En caso de que la resolución sea negativa por no cumplir con los establecido en la presente normativa, la persona solicitante podrá, en única instancia, solicitar el reestudio de su expediente al Rector en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de su notificación.

15.4. En el supuesto de tratarse de estudios oficiales no finalizados que se han cursado en la Universidad, el expediente individual incorporará automáticamente estos estudios, salvo solicitud expresa de la persona interesada en su contra.

15.5. Las actividades formativas desarrolladas en el marco de la movilidad y pertenecientes a estudios universitarios oficiales de la universidad de destino que no estuvieran previamente incluidas en el Acuerdo de Estudios autorizado por la Dirección del Máster respectivo, podrán ser objeto de solicitud de transferencia de créditos si cumplen las condiciones previstas en la presente normativa.

15.6. Los casos especiales o las situaciones no previstas inicialmente en la normativa interna serán resueltos directamente por el Comité Rectoral como órgano colegiado superior de carácter académico de la Universidad, a propuesta del vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

ANEXO

MODELO DE
RESOLUCIÓN / RESOLUTION

MÁSTER EN _____/ MASTER IN _____
RESOLUCIÓN / RESOLUTION Nº ___/20__-20___

RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

De acuerdo con la solicitud de reconocimiento de créditos efectuada por _____, estudiante con número de expediente académico _____, atendiendo a la legislación vigente en materia de reconocimiento y transferencia de créditos, y de conformidad con lo dispuesto en la Normativa de esta Universidad,

RESUELVO:

1. Aprobar/Denegar la solicitud de reconocimiento de créditos detallada en el ANEXO de esta resolución.
2. Remitir esta resolución a Oficina de Registro a los efectos de la tramitación de la decisión tomada y, si procede, su inclusión en el expediente individual.
3. Comunicarlo a la persona solicitante para los efectos oportunos.

En caso de que la Resolución sea negativa, la persona solicitante podrá solicitar al Rector, en única instancia, la revisión de su solicitud en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de su notificación.

CREDIT RECOGNITION RESOLUTION

Considering the credit recognition application made by _____, with student ID number _____, taking into account the legislation in force for credit recognition and transfer and in compliance with the University' regulation,

RESOLVE:

1. Approve/Reject the credit recognition application detailed in ANNEX of this resolution.
2. Submit this resolution to the Registrar's Office for its processing and, if necessary, for its record on the student's transcript.
3. Inform the applicant to all appropriate effects.

In case of the application rejection, the student may appeal in sole instance to the Rector the revision of this Resolution within a period of ten natural days following its notification.

Fecha/ Date:
Fdo./Signed:
Nombre de la persona signataria/ Signatory Name
Cargo de la persona signataria / Signatory Position

ANEXO

INFORME DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS / CREDIT RECOGNITION REPORT

Student ID / Nº de Expediente: _____

Student / Estudiante: _____

ACTIVIDAD REALIZADA / ACTIVITY COMPLETED						ACTIVIDAD RECONOCIDA / RECOGNIZED ACTIVITY				
Institution Institución	Year Curso	Sem. Sem.	Activity Actividad	Grade Calif.	Credits Créditos	Year Curso	Sem. Sem.	Subject Asignatura	Grade Calificación	ECTS
								TOTAL ECTS RECONOCIDOS TOTAL RECOGNIZED ECTS		

Fecha/Date:

Fdo. / Signed:

Nombre de la persona signataria / Signatory Name

Cargo de la persona signataria / Signatory Position